

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-014-2020-00097-01 DTE: OMAR SUAREZ TOLEDO DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 192

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandado (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

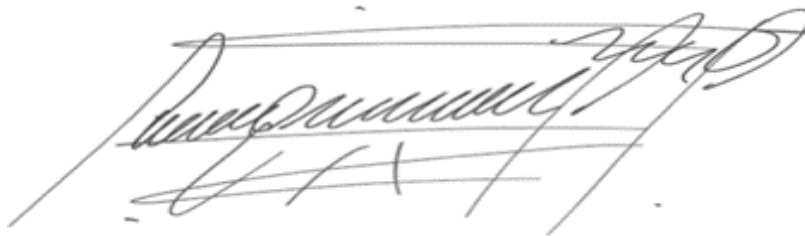
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-014-2020-00184-01 DTE: OLGA ESTELA CARVAJAL LASSO DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 193

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandado (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

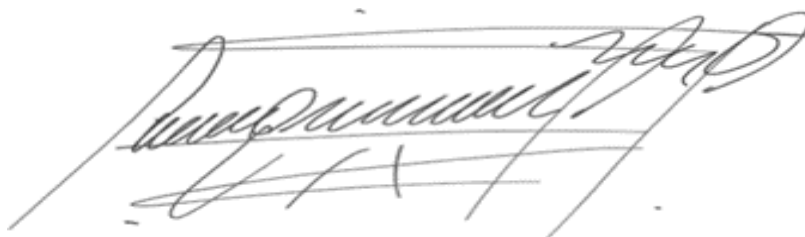
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-007-2021-00520-01 DTE: MARÍA CECILIA LÓPEZ TORO DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 194

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.- . **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandado (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

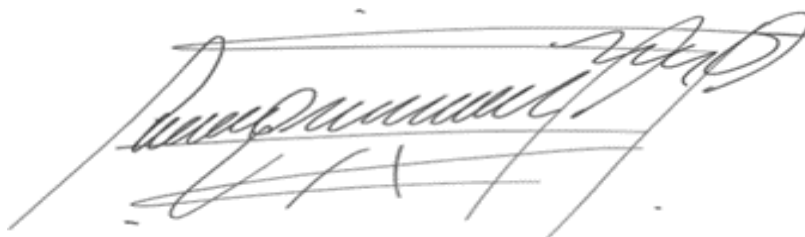
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-010-2020-00098-01 DTE: JAIRO TULANDE COLLAZOS DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 195

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandado (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

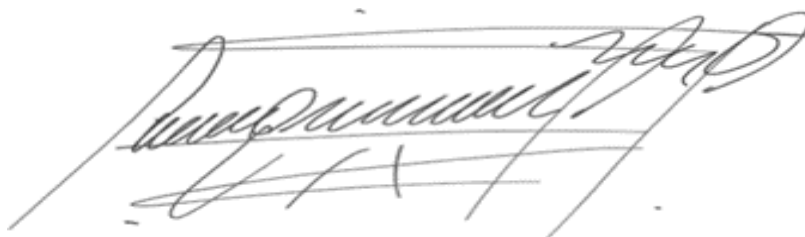
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-011-2020-00005-01 DTE: EDGAR RIASCOS CABRERA DDO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 196

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Porvenir S.A. impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Porvenir S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandado (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

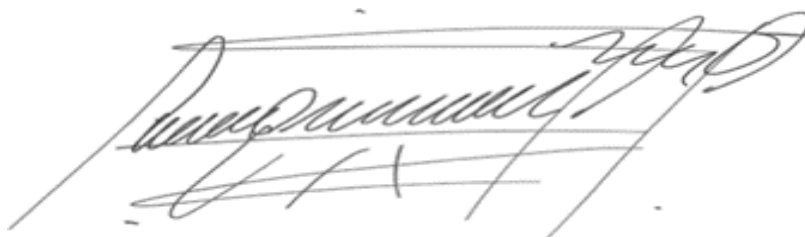
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-017-2019-00889-01 DTE: MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ LÓPEZ DDO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 197

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Porvenir S.A. y Colpensiones impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones y Porvenir S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandado (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

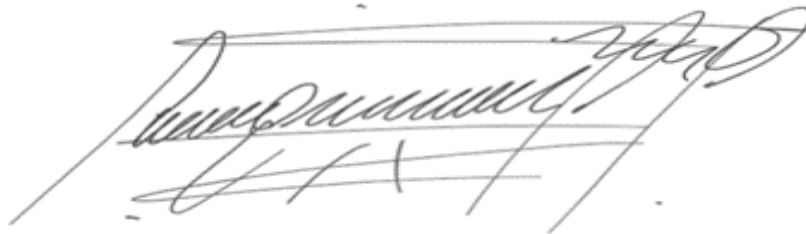
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-001-2022-00055-01 DTE: HECTOR FABIO ESQUIVEL CARDONA DDO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 198

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.- . **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandado (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

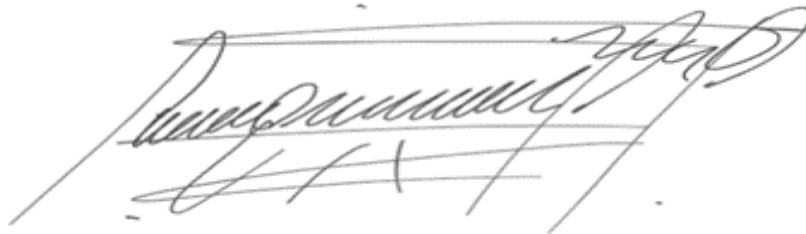
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-003-2021-00443-01 DTE: SILVIA LILIANA AGUIRRE CASTAÑO DDO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 199

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Porvenir S.A. y Colpensiones impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones y Porvenir S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandado (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

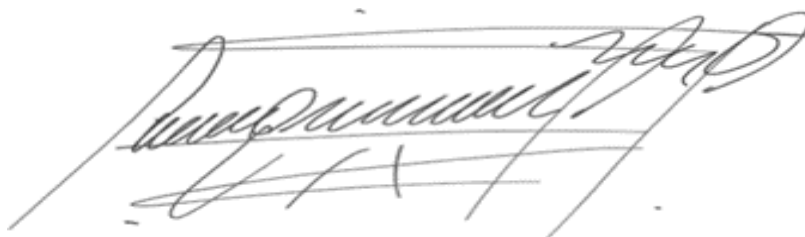
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-004-2019-00632-02 DTE: ARIEL BELTRÁN RIVERA DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 200

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Porvenir S.A. impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Porvenir S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandado (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

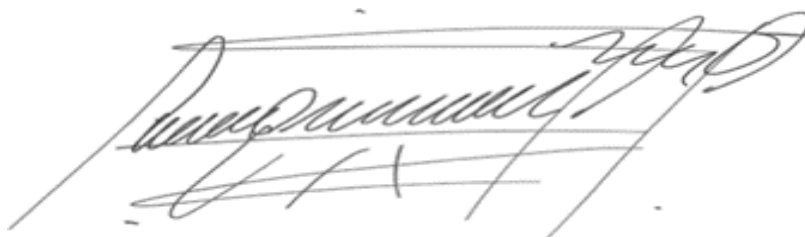
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-013-2020-00182-01 DTE: LUIS FERNANDO ANAYA RODRÍGUEZ DDO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 201

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandado (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

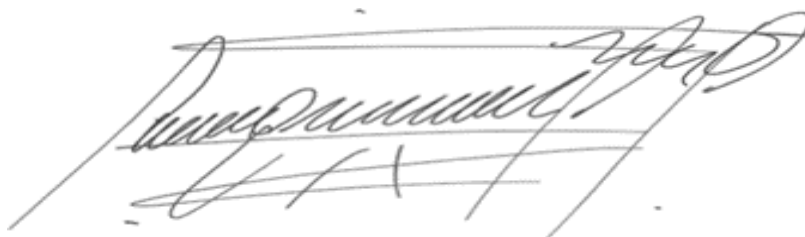
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-017-2021-00169-01 DTE: ORLANDO MISAS PARRADO DDO: COLPENSIONES Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 202

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.- . **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandado (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

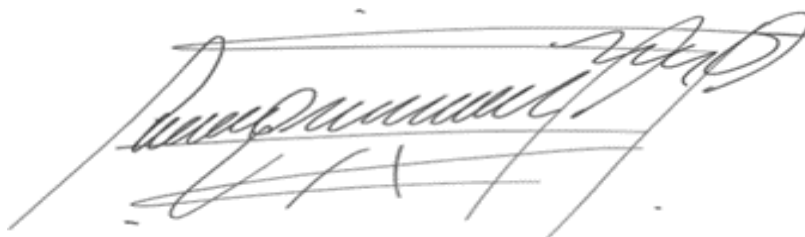
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-005-2019-00707-02 DTE: SANDRA CORRAL NAVIA DDO: PORVENIR S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 203

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Porvenir S.A. impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Porvenir S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

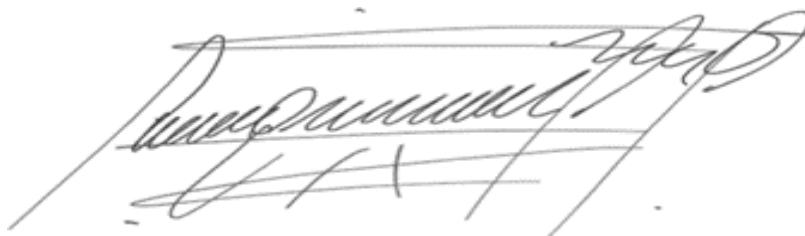
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-008-2020-00032-02 DTE: LUCY CAROLINA MARTÍNEZ GARZÓN DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 204

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Porvenir S.A. impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Porvenir S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

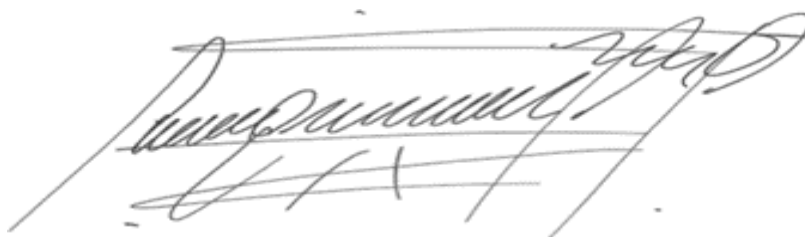
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-005-2020-00247-01 DTE: DIEGO CASTRO RODRÍGUEZ DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 205

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Porvenir S.A. y Colpensiones impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Porvenir S.A. y Colpensiones, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

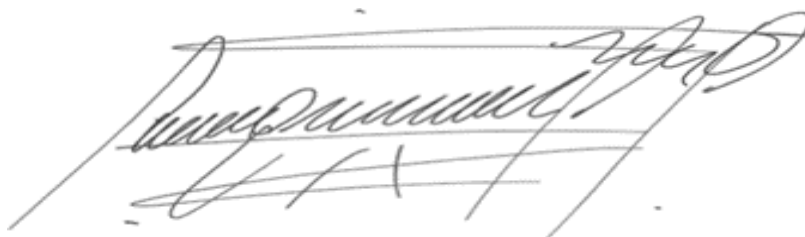
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-009-2021-00415-01 DTE: OLGA LUCÍA ÁLVAREZ ARDILA DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 206

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

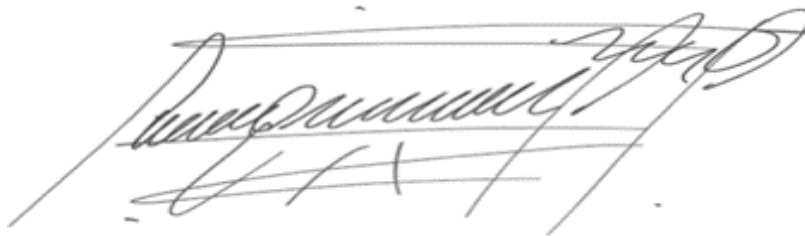
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-009-2021-00514-01 DTE: YECID GONZÁLEZ SABIDDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 207

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones y Porvenir S.A. impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones y Porvenir S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

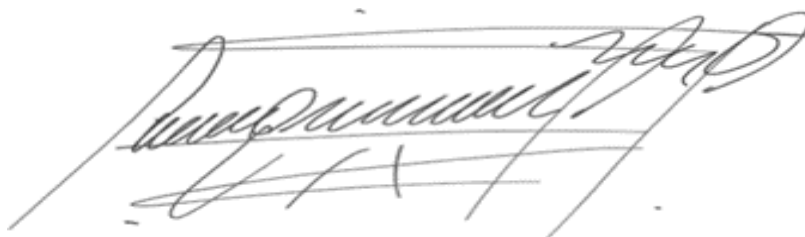
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-002-2016-00435-03 DTE: MYRIAM SAA SARASTI DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 208

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Porvenir S.A. impugna, se admiten el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Porvenir S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

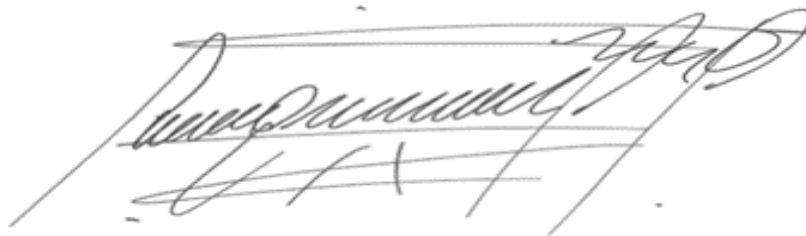
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-003-2019-00648-02 DTE: CLARA ROSA TASCÓN RAMÍREZ DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 209

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Porvenir S.A. impugna, se admiten el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Porvenir S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

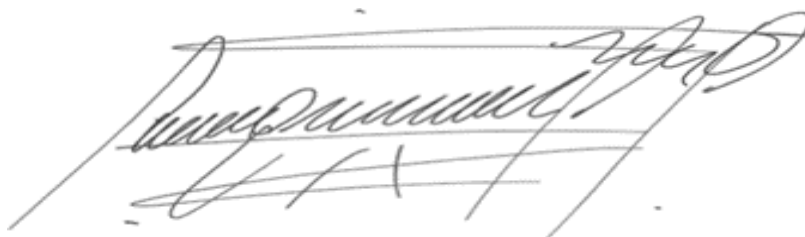
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-016-2017-00661-01 DTE: LUIS ARCADIO PARRA LOZADA DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 210

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el actor y Colpensiones impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor y Colpensiones, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

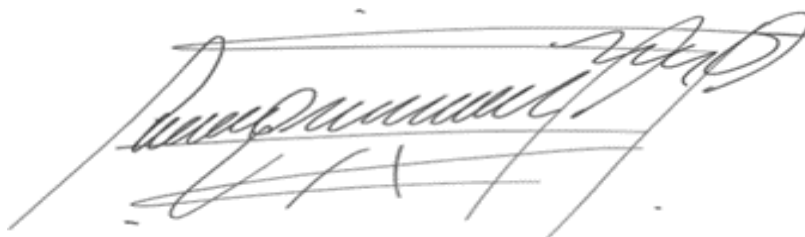
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-018-2018-00375-01 DTE: LUIS FELIPE CARRILLO LIZARAZO DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 229

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponde, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes de manera conjunta para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponde, por lo que se le (s) corre traslado a la parte demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 12 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali>. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

[sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36](#) >

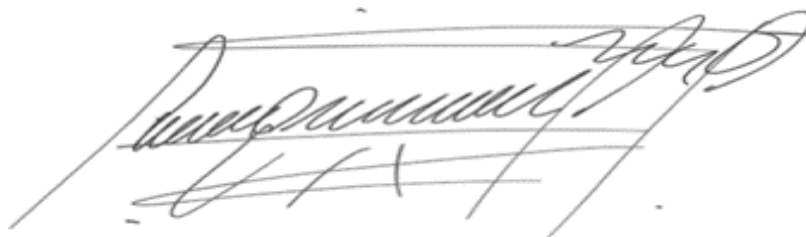
TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIÉSE esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y COMPARTASE por sslabcali@cendoj.ramajudicial.com el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-008-2022-00039-01 DTE: ALBA NELLY ROJAS POSSO DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 211

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el actor, Porvenir S.A. y Colpensiones impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, Porvenir S.A. y Colpensiones, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

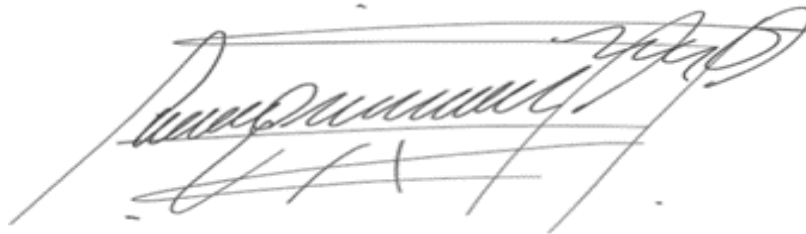
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-010-2020-00418-01 DTE: GLORIA AMPARO FRANCO GIRALDO DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 212

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Porvenir S.A. y Colpensiones impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Porvenir S.A. y Colpensiones, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

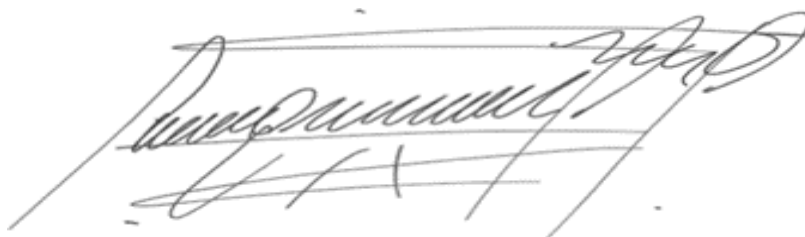
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-014-2019-00783-01 DTE: HERNEY LOZANO CHAMORRO DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 234

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

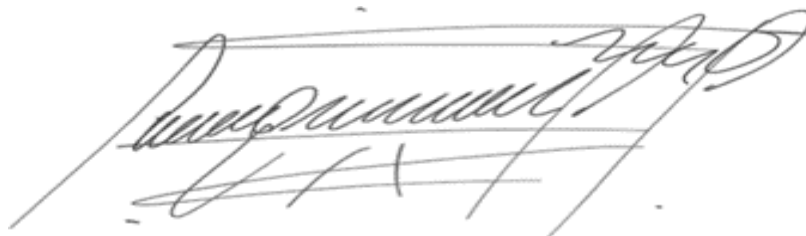
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-017-2020-00398-01 DTE: AIDA AMANDA LEDEZMA BURBANO DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 235

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

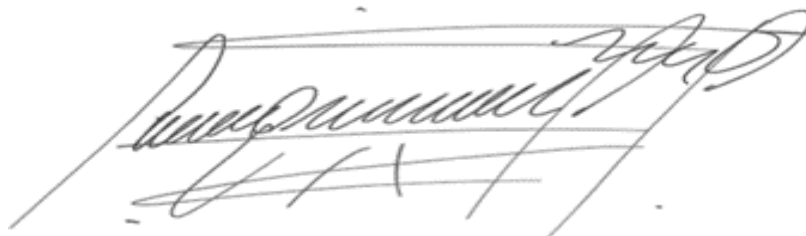
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-017-2021-00181-01 DTE: GLORIA MARÍA POLANCO BARRERA DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 236

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones, Protección S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A. impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, Protección S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

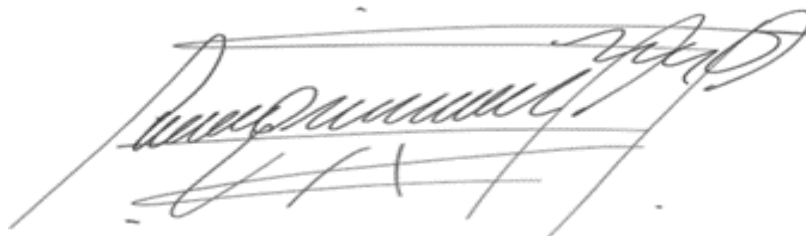
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-003-2019-00362-02 DTE: SAMIRA DINAS POSSU DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 213

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Porvenir S.A. impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Porvenir S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

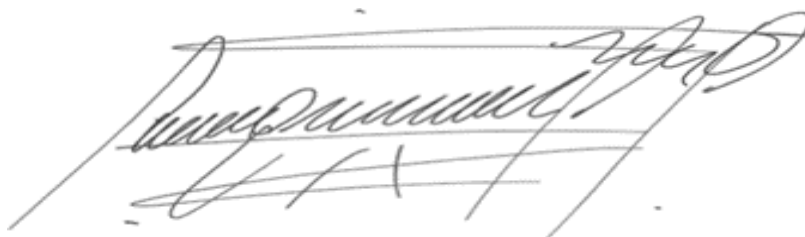
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-002-2012-00322-03 DTE: ROSA MARÍA MEDINA TROCHEZ DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 230

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponde, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes de manera conjunta para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponde, por lo que se le (s) corre traslado a la parte demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 12 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali>. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

[sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36](#) >

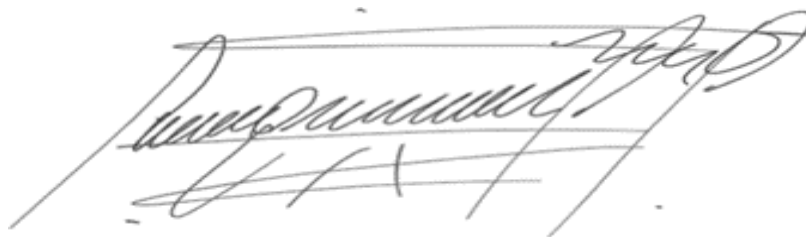
TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIÉSE esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y COMPARTASE por sslabcali@cendoj.ramajudicial.com el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-004-2021-00065-02 DTE: GLORIA ISAZA DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 214

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

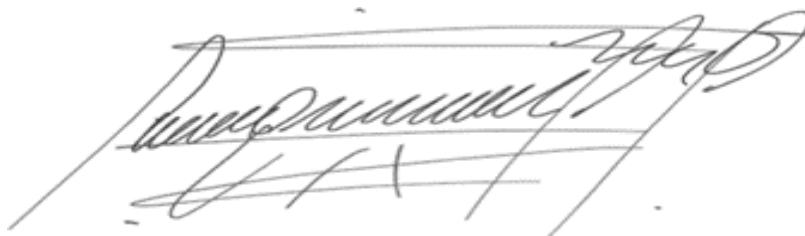
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-014-2018-00480-01 DTE: LUIS EDUARDO ROMERO HOME DDO: PROTECCIÓN S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 215

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el Actor y Protección S.A. impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Actor y Protección S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

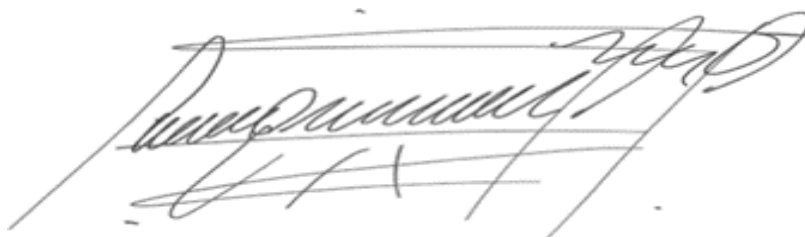
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-016-2017-00170-01 DTE: HARLEY VARELA CANO DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 231

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponde, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes de manera conjunta para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponde, por lo que se le (s) corre traslado a la parte demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 12 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la->

[sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36](#) >

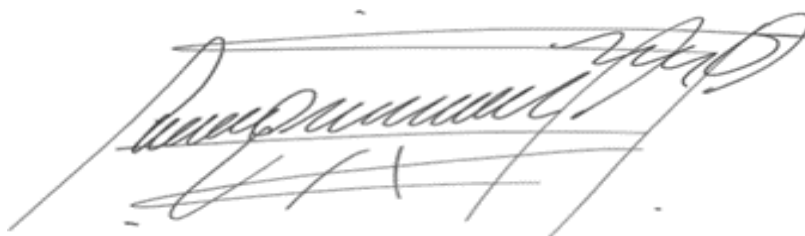
TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIÉSE esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y COMPARTASE por sslabcali@cendoj.ramajudicial.com el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-017-2018-00477-01 DTE: LINA MARCELA PLAZAS PRADEZ DDO: TECNOQUÍMICAS S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 216

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el Actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

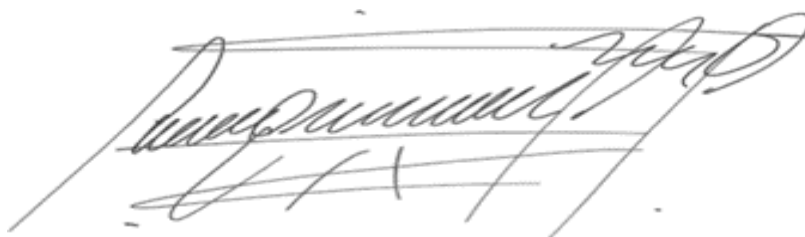
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-018-2020-00236-01 DTE: LUZ MARINA GONZÁLEZ PARRA DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 217

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el Actor y Seguros de Vida Alfa S.A. impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor y Seguros de Vida Alfa S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

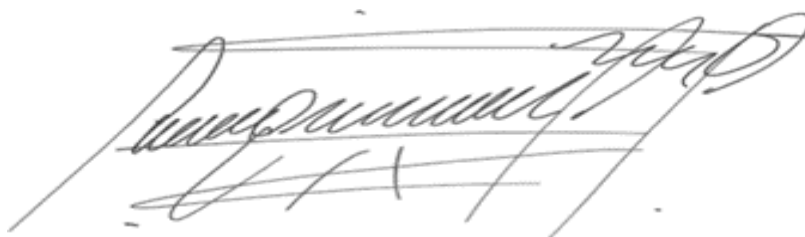
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-003-2016-00055-01 DTE: JOSÉ ASDRUBAL MARTÍNEZ DDO: ARL SURA Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 218

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que ARL SURA impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por ARL SURA, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s) - demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

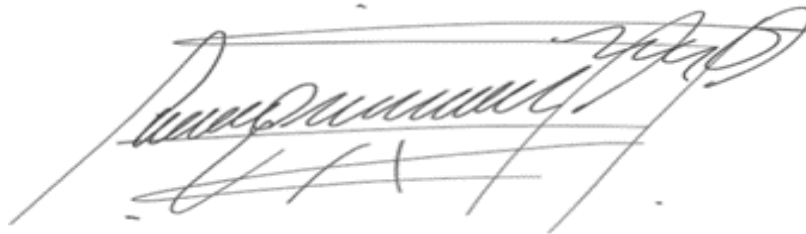
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-007-2021-00386-01 DTE: LUIS FABIO MUÑOZ RAMIREZ DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 219

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que COLPENSIONES impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por COLPENSIONES, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

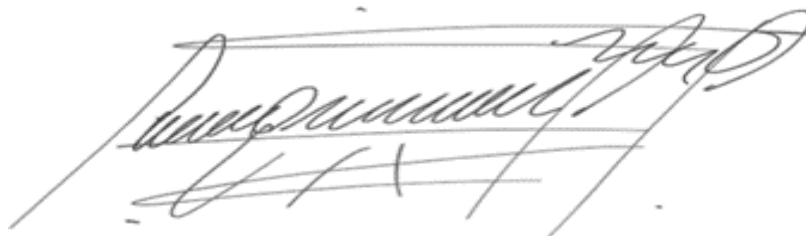
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-011-2013-00335-01 DTE: GINO ALBERTO MONTOYA RAMÍREZ DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 220

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

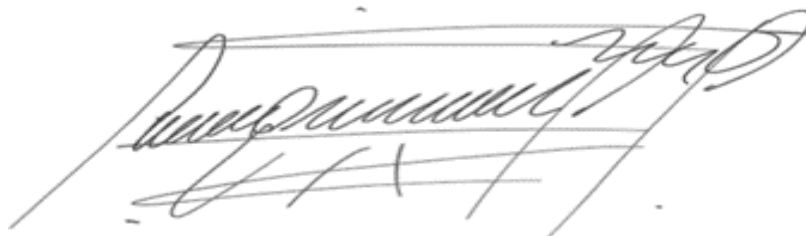
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-012-2016-00284-01 DTE: ARMANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ DDO: S.O.S. E.P.S. S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 221

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

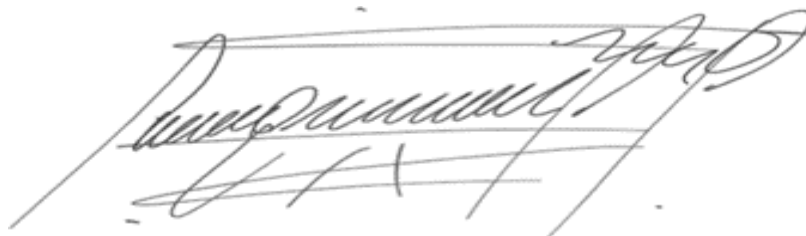
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-013-2019-00367-01 DTE: LUIS AGUILAR GÓMEZ DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 222

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el actor y Colpensiones impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor y Colpensiones, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

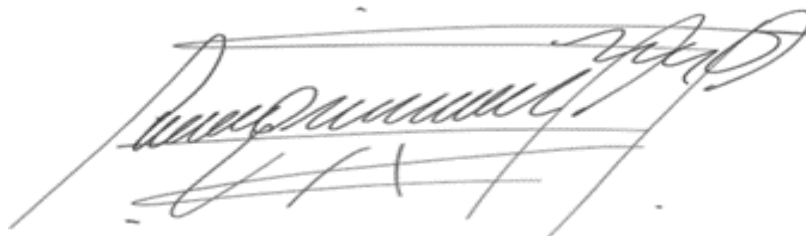
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', written over a set of horizontal lines.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-013-2020-00007-01 DTE: JESÚS ANTONIO LOZANO DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 223

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

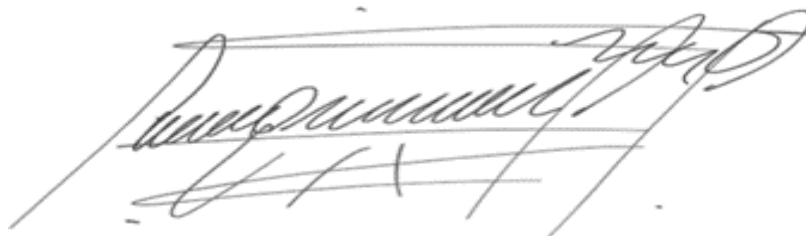
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-016-2017-00200-01 DTE: JESÚS BERNARDO MENDEZ CARDENAS DDO: POLLOS BUCANERO S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 232

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponde, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes de manera conjunta para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponde, por lo que se le (s) corre traslado a la parte demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 12 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali>. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

[sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36](#) >

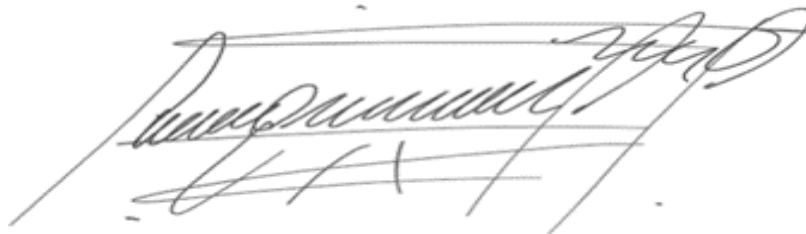
TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIÉSE esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y COMPARTASE por sslabcali@cendoj.ramajudicial.com el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-001-2021-00472-01 DTE: HÉCTOR DE JESÚS ORTIZ GARCÍA DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 224

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

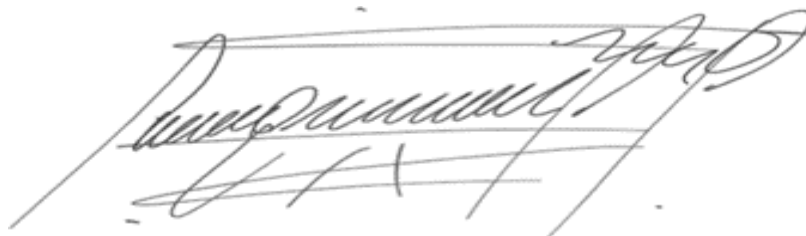
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-012-2014-00762-01 DTE: MARÍA DEL SOCORRO OROZCO DDO: PAR ISS

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 225

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

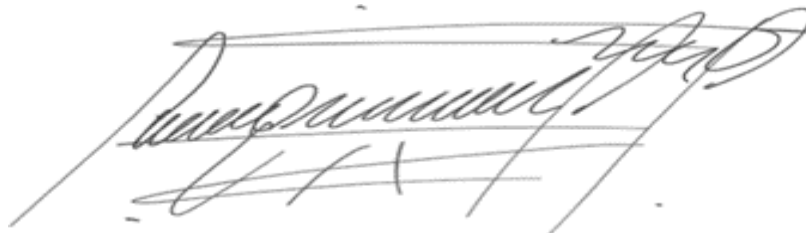
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-012-2021-00377-01 DTE: JORGE ELIECER GARCÍA BARRERA DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 226

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que Colpensiones impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

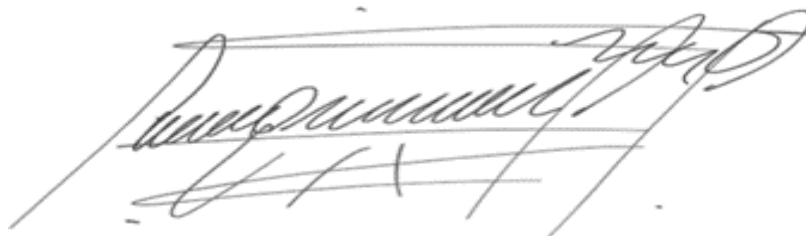
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-013-2016-00176-01 DTE: HUGO LASSO DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 227

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que el actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

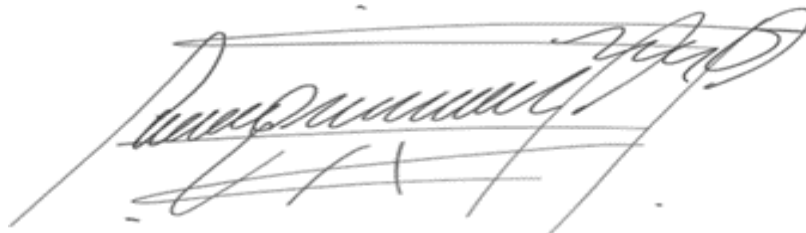
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-016-2019-00064-01 DTE: CORNELIO BENITEZ DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 228

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que S.O.S. E.P.S. S.A. impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por S.O.S. E.P.S. S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 12 de mayo -2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s) - demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 19 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama

Judicial.

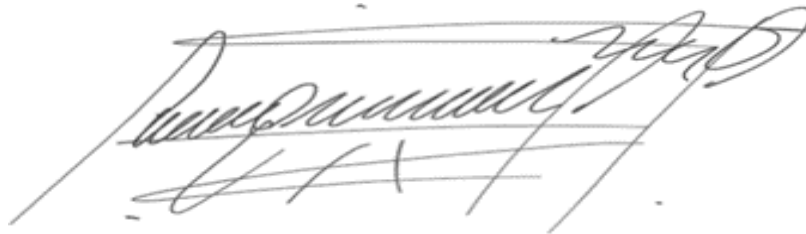
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36> >

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-018-2019-00726-01 DTE: MARGARITA MARÍA SOTO LÓPEZ DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 233

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponde, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes de manera conjunta para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponde, por lo que se le (s) corre traslado a la parte demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el jueves 12 de mayo de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali < <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali>. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

[sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36](#) >

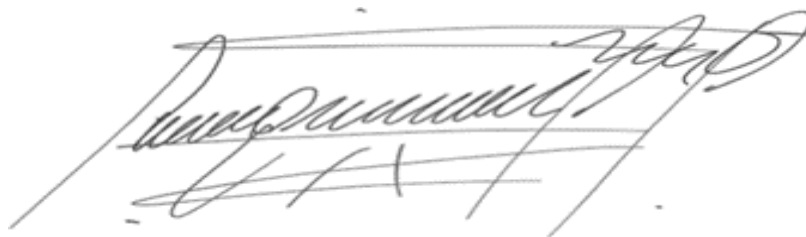
TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIÉSE esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y COMPARTASE por sslabcali@cendoj.ramajudicial.com el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > .

CÚMPLASE,



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

Proceso: ORDINARIO
Demandante: LORENA ESPERANZA TOBAR FERNÁNDEZ
Demandada: SOCIEDAD SODEXO S.A.S.,
Radicación No. 76-001-31-05-007- 2020-00309-01
Juzgado de origen: 7º Laboral del Circuito de Cali

Motivo: Auto rechaza demanda.

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), hora 04:00 p.m.

ACTA No.039

El ponente, magistrado **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, en virtualidad TIC'S por la pandemia COVID 19 <art.215, C.P.Co.; Decretos 417 y 637 del 17 de marzo y 06 de mayo de 2020, 491, 564, 806, 990 y 1076 de 2020, y demás decretos de pandemia>, conforme con el procedimiento de los arts.11 y 12, Decreto legislativo 491, 564 y art.15, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y Acuerdos 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, 11581 y 11623 de agosto 28 de 2020, y demás reglas procedimentales de justicia digital en pandemia, procede dentro del proceso de la referencia a hacer la **notificación, publicidad virtual y remisión** al enlace de la Rama Judicial link de estado electrónico **providencia escritural virtual del Despacho**,

AUTO INTERLOCUTORIO N.º.049

La extrabajadora **LORENA ESPERANZA TOBAR FERNÁNDEZ** demanda a **SOCIEDAD SODEXO S.A.S.**, en proceso ordinario de primera instancia, para que

“1.-PRETENSIONES PRINCIPALES 1.-Que entre la demandante y la demandada existió una relación laboral a través de un contrato laboral a término indefinido 2.-Que por culpa de la empresa demandada la demandante adquirió el coronavirus 19 ya que fue obligada a romper el aislamiento para laborar durante la cuarentena en Cali y Yumbo, no obstante la demandante vivió en Palmira, sin que la empresa demandada garantizara condiciones de bioseguridad para el desplazamiento y sin facilitarle transporte confiable y seguro. 3.-Que una vez la demandante superó en lo fundamental la enfermedad fue inmediatamente despedida sin justa causa ya que la empresa consideró riesgosa su permanencia en el trabajo porque no se garantizaba una inmunidad frente al virus y podría contraer nuevamente la

enfermedad. 4.-Que en tales condiciones la demandante fue despedida en esencia por su estado de debilidad manifiesta y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por lo que debe ser reintegrada a sus labores por estar amparada de estabilidad laboral reforzada. 5.-Que como consecuencia de las declaraciones anteriores la empresa demandada debe ser condenada a pagar a la demandante los salarios y prestaciones sociales tales como cesantías, intereses a las mismas, primas y vacaciones, desde el despido hasta cuando sea efectivamente reintegrada. 6.-Iguamente la empresa demandada debe pagar las cotizaciones dejadas de pagar, con intereses moratorios, por su seguridad social integral durante el tiempo transcurrido desde el despido hasta cuando se produzca el reintegro. 7.-Que la empresa demandada debe ser condenada a pagar a la demandante la indemnización sancionatoria de los seis meses de salario del artículo 26 de la ley 1361 de 1997, por haberla despedido estando en debilidad manifiesta y sin permiso del Ministerio de Trabajo 8.-Que el reintegro deprecado procede de todas formas porque la demandante fue despedida sin justa causa siendo madre cabeza de hogar por lo que la ampara la ley sobre reten social que impide el despido en tales condiciones. 9.-Que en el evento de ser reintegrada la demandante por su condición de madre cabeza de hogar la empresa demanda debe ser condenada al pago de salarios y prestaciones sociales tales como cesantías, intereses a las mismas, primas y vacaciones desde el despido hasta cuando sea efectivamente reintegrada y al pago de la seguridad social integral por el mismo período.

II.-PRETENSIONES SUBSIDIARIAS En el improbable evento que no se decrete el reintegro ya sea por haber sido despedida la demandante en estado de debilidad manifiesta o por su condición de madre cabeza de hogar, la empresa demandada debe ser condenada: 1.-A pagarle los perjuicios materiales y morales por haber causado, por su culpa, el contagio del coronavirus 19, al obligarla a violar la cuarentena, para trasladarse diariamente desde Palmira-lugar de su residencia habitual- a trabajar en Yumbo, pasando por Cali, perjuicios que taso en 200 salarios mínimos legales por perjuicios materiales y en 300 salarios mínimos legales como perjuicios morales ya que la demandante estuvo en peligro de muerte por el contagio de la que se salvó de milagro. 2.-A pagar a la demandante los perjuicios materiales y morales por haber interrumpido su plan de retiro de la empresa para más adelante optar por la pensión de vejez, ya que al ser despedida sin justa causa, la demandante queda sin posibilidad por su edad, de conseguir un nuevo trabajo que le permita cotizar con el nivel salarial que lo venía haciendo al laborar con la empresa demandada, lo que causará un notable deterioro en el monto pensional futuro; perjuicios que taso en 500 salarios mínimos legales, así: 300 salarios mínimos legales por perjuicios materiales y 200 salarios mínimos legales por perjuicios morales, al generar en la demandante, afectación síquica emocional ante el deterioro de su mesada pensional futura y la incertidumbre de su subsistencia vital expectante. 3.-A pagar a la demandante el reajuste de las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2019 ya que fueron liquidadas mal y al pago de la indemnización moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por no haber consignado en el respectivo Fondo de cesantías, las cesantías completas causadas al 31 de diciembre de 2019.

HECHOS 1.- La demandante laboró al servicio de la demandada a través de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 15 de Enero del 2002. 2.-La demandante tiene habitación en Palmira pero el trabajo lo desarrollaba en Cali y Yumbo principalmente, coordinada a través de la Agencia denominada Sodexo Soluciones de Motivación Colombia, ubicada en el Centro Empresarial Cali. 3.-La demandante laboró en su último oficio como Supervisora de producción Jefe de Turno II en las instalaciones del casino de la empresa Bimbo en Yumbo a donde la había destacado en este año la empresa demandada a trabajar, proveyendo servicios de alimentos producidos por la empresa demandada. 4.-La demandante en plena pandemia por el corona virus, fue obligada por la demandada a trasladarse de Palmira a Cali y luego a Yumbo a trabajar—no se sabe si la empresa usuaria del servicio de la demandada tenía excepción de funcionamiento dentro de la pandemiaaduciendo la necesidad de que la demandante, por su condición de Supervisora de producción Jefe de Turno II, debía estar al frente directamente de sus funciones, pero sin proporcionarle cuidados esenciales tales como transporte individual y elementos de bioseguridad mínimos indispensables, para el traslado permanente entre las ciudades señaladas. 5.-La demandante debía entonces trasladarse a Cali y luego a Yumbo desde Palmira a través del transporte colectivo intermunicipal, expuesta al contagio del covid 19 por la limitación de los buses para tener la distancia exigida con los demás pasajeros para no contagiarse. 6.-En tales condiciones la demandante adquirió el virus y debió guardar el aislamiento respectivo. 7.-Precisamente la Subsecretaría de Salud Pública de Palmira sometió

a la demandante al protocolo de un aislamiento en su casa de habitación desde el 12 al 26 de junio de 2020.

8.-Cuando ya superó la infección, la demandante, se presentó a laborar a finales de junio pero ni siquiera la dejaron entrar a la recepción de la empresa y que debía esperar la orden de ingreso. 9.-Finalmente el 3 de julio de 2020, en las afueras de la empresa, la demandada a través de la funcionaria de manejo de personal, le comunicó a la demandante, que la empresa había tomado la determinación de prescindir de su trabajo, sin justa causa, manifestándole verbalmente que por prudencia y bioseguridad, no era aconsejable mantenerla activa como empleada de la empresa, ya que hasta ahora no se sabía si la enfermedad por el virus volvía a repetir y que por lo tanto no quería la empresa correr riesgos, teniendo en cuenta adicionalmente que la demandante estaba al frente del suministro de alimentos en el casino de la empresa Bimbo. 10.-El examen médico de retiro remitió a la demandante a consulta por psicología y al ser revisada por el Centro especializado se le diagnosticó “neuralgia del trigémino” como antecedente y “trastorno mixto de ansiedad y depresión” constatando que efectivamente había contraído el virus a causa de los traslados forzados que debía realizar diariamente en el servicio de transporte desde Palmira a Cali y luego a Yumbo. 11.-La demandante es madre cabeza de hogar y está al cuidado de su hija menor por la cual vela por su atención, suministrándole los alimentos congruos y atendiéndola de manera integral, en sus necesidades de alimento, recreación, educación, vestuario y demás necesidades vitales de su hija menor. 12.-Al quedar abruptamente sin empleo, la demandante, debe atender la subsistencia tanto de su hija como de ella misma, sin tener ingreso para ello, al quedar sin su mínimo vital, por lo que son evidentes los perjuicios que padece por esta causa. 13.-La demandante por la edad que tiene -49 años, nació el 13 de mayo de 1971- le es imposible cotizar a la seguridad social por lo menos con el nivel salarial que tenía al estar laborando en la empresa demandada, ya que no es posible conseguir nuevo empleo dadas las condiciones que tiene y las generadas por el corona virus, por lo que es evidente que su pensión de vejez futura se ve seriamente comprometida, lo cual le genera perjuicios notorios materiales y morales. 14.-El último salario mensual de la demandante –año 2020- fue de \$2.103.723, más \$280.361 por trabajo adicional, recargos nocturnos y dominicales y festivos laborados, más compensatorios. <...>

20.-Al contagiarse por culpa de la Accionada del virus conavid 19 al ser obligada a romper el aislamiento para que se pusiera al frente de su trabajo en el casino de Bimbo en Yumbo, ha sufrido perjuicios materiales notorios, el primero dejar de devengar su ingreso por más de dos millones de pesos, ya que a causa de su probable reactivación del virus se la retiró del trabajo, no poder devengar prestaciones sociales, no poder sufragar su seguridad social y la de su hija, por lo que los perjuicios materiales valen alrededor de 200 salarios mínimos legales vigentes, por esa causa. 21.-Los perjuicios morales tiene que ver con su afectación emocional y psicológica ya que a raíz de su despido por causa de haber adquirido el virus 19, se le disparó la neuralgia del trigémino que tenía como antecedente y adquirió estado de trastorno mixto de ansiedad y depresión, por lo que está actualmente bajo tratamiento psicológico, por lo que aunado al estado de miedo y pánico en que se sumió por causa del virus que la deprimió notablemente y ante la incertidumbre señalada por la empresa demandada de que no está exenta de que pueda sufrir rebote de la infección generada por corona virus19, por lo que su incertidumbre física y emocional se acrecienta notablemente, estimo los perjuicios morales en 300 salarios mínimos legales vigentes.

MOTIVOS DE INADMISIÓN Y RECHAZO DE DEMANDA

Hacemos énfasis en los tópicos – que el juez estima no subsanados- motivo de rechazo:

EL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 1968 Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). La señora LORENA ESPERANZA TOBAR FERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la compañía SODEXO S.A.S., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La pretensión principal “1.-” se encuentra incompleta, en tanto se establecen los extremos temporales del contrato cuya declaratoria se persigue a través del presente proceso.

2. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la demandada, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que indica: “Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” .

3. El hecho No. 01 no es claro, toda vez que en el mismo no se indica la persona concreta con la que se celebró el contrato laboral, su cargo y calidades para celebrar contratos en nombre de la empresa demandada.

4. En los hechos de la demanda no se especifican de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se desarrollaba sus labores la actora para la sociedad demandada, quién era su jefe inmediato, quién establecía sus horarios de trabajo e impartía las órdenes

5. Los hechos de la demanda no son claros, toda vez que en los mismos no se indica si la enfermedad contraída por la demandante, y sus posteriores secuelas y consecuencias fueron tratadas como de origen común (a través de la EPS de la actora), o si fueron tratadas como de origen laboral (a través de la ARL a la que se encontraba afiliada), debiéndose dar claridad en estos aspectos, al igual que debe indicarse qué entidad asumió el pago de sus incapacidades médicas.

6. Los hechos No. 20 y 21 deben ser aclarados, en tanto, se manifiesta en los mismos que con la actuación llevada a cabo por la parte demandada respecto de la terminación unilateral del contrato de trabajo, se causaron perjuicios materiales y morales a la demandante; no obstante, deben señalarse específicamente a qué clase de perjuicios se hace referencia, y debe tasarse el valor de cada uno de ellos de manera separada, sumas que deben ser indicadas en las pretensiones de la demanda que versan al respecto.

7. Las pretensiones de la demanda son contradictorias, presentándose una indebida acumulación entre las mismas, debido a que en unas se solicita la liquidación de prestaciones sociales de carácter definitivo exigibles a la terminación de la relación laboral, y a su vez en otras, se solicita el reintegro de la actora, pretensiones que claramente no son concurrentes.

8. Las pretensiones pecuniarias de la demanda son abiertas e indeterminadas, en tanto, si se persigue el pago de prestaciones sociales, salarios, seguridad social y demás, estos deben ser calculados y tasados hasta la presentación de la demanda, situación que no ocurre en el presente caso y que debe ser corregida en cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas...”

RECHAZO DEMANDA: JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).- AUTO INTERLOCUTORIO No. 2356 Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al revisar el escrito de subsanación presentado, encuentra el Despacho que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1968 del 13 de octubre de 2020, toda vez que no se corrigieron los defectos señalados en los numerales tercero y sexto,

en tanto, no se señaló la persona concreta con la que se celebró el contrato laboral, su cargo y calidades para celebrar contratos en nombre de la empresa demandada. De igual manera, no se aclaró lo que respecta a los perjuicios, en tanto, simplemente se limitó a que se trata de perjuicios materiales y morales, pero no se especifica a qué clase pertenecen, ni se organizó la liquidación de los mismos conforme a ello, lo que a todas luces no responde a lo requerido por el juzgado. De lo anterior se colige entonces que la parte actora no se atemperó a lo indicado en el auto antes referido, por lo que se procederá a devolver la demanda y sus anexos a la parte actora, sin que medie desglose (Art. 28 CP...

En concreto la demanda fue rechazada porque en sentir de la sustanciación del auto de rechazo, “... no se corrigieron los defectos señalados en los numerales tercero y sexto, en tanto, no se señaló la persona concreta con la que se celebró el contrato laboral, su cargo y calidades para celebrar contratos en nombre de la empresa demandada. De igual manera, no se aclaró lo que respecta a los perjuicios, en tanto, simplemente se limitó a que se trata de perjuicios materiales y morales, pero no se especifica a qué clase pertenecen, ni se organizó la liquidación de los mismos conforme a ello, lo que a todas luces no responde a lo requerido por el juzgado.”

CONSIDERACIONES

En proceso de doble instancia, es apelable el auto que rechaza la demanda <num.1,art.65,CPTSS, con reforma art.29, Ley 712 del 05 de diciembre de 2001>, por lo que se estudia bajo las siguientes motivaciones:

Es importante recordar que el instrumento laboral desde el Decreto-Ley 2158 del 24 de junio de 1948, al igual que todas sus reformas fundamentales como las Leyes 712 de 2001 y 1149 de 2007 1948, no consagraron la figura del rechazo de la demanda <propia de los procedimientos civiles que han regido>, porque la legislación social del trabajo, en lo sustancial y procesal, está diseñada para facilitar el ejercicio de los derechos por los trabajadores <de ahí que ellos puedan directamente demandarlos a los jueces cuanto se trate de cuantías mínimas, caso en el cual no necesitan llenar el requisito de fundamentos y razones ni estar la demanda suscrita por un abogado>, por eso en procesal laboral no se instituye el rechazo <por excepción, el num.1,art.65,CPTSS, con reforma art.29, Ley 712 del 05 de diciembre de 2001, consagra como apelable el auto de rechazo de demanda, sembrando la cultura del rechazo de la demanda en el derecho social>, lo único que quiso el legislador, en las distintas épocas, es que ante ausencia de requisitos fundamentales y esenciales así como formales del art.25, CPTSS, junto con los anexos forzosos<art.26,ib.>, que hicieran ininteligibles hechos y pretensiones, así como confusas las pruebas y otra información requerida por la norma, es que se concediera el término de cinco días para que el actor subsanara el libelo, a través de la institución de la devolución o inadmisión de la demanda <art.28,ib.> . Otro tanto ocurre con la contestación de la demanda< parag.3,art.31,CPTSS, que dispone que los defectos de que adolezcan, se subsanen en cinco días, so pena de tenerla por no contestada>.

En un Estado Social y de Derecho, con garantismo irradiante, en que se debe procurar el acceso a la administración de justicia por todo operador <art.229, CPCo.>, no es practica procesal obstaculizar a ninguna persona natural o jurídica <pública o particular> la posibilidad de llevar sus problemas y litigios al conocimiento del juez natural, por el rigorismo de meras formalidades como las que generaron esta impugnación, sobre todo porque el juez debe reservar y aplicar elementos de

interpretación sistemática de la demanda al momento de fallar, y que tiene facultades extra o ultra petita o de decretar pruebas de oficio, que no debe escatimar ejercerlas <decidir el número de declarantes, procedencia inspección judicial, etc.>, se observa que en autos la a-quo excedió el rigorismo <por falta de interpretación sistemática de demanda y anexos> que siempre debe aplicar, en circunstancias plausibles y necesarias. Vamos a abordar los temas que concitan la impugnación:

PRIMER TEMA: NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE INADMISIÓN. En REPOSICION Y APELACION, dice el actor como podrá observarse no es requisito de la demanda la exigencia hecha por su Despacho de que *“...no se señaló la persona concreta con la que se celebró el contrato laboral, su cargo y calidades para celebrar contratos en nombre de la empresa demandada...”*

Al subsanar precisó HECHO *“1.LA DEMANDANTE LABORÓ AL SERVICIO DE LA DEMANDADA SODEXO S.A.S., REPRESENTADA POR ADRIANA MARIA SALCEDO GOMEX A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO DESDE EL 15 DE ENERO DE 2002”*

<EN LA PRETENSIÓN 1, “QUE ENTRE LA DEMANDANTE Y LA DEMANDADA EXISTIO UNA RELACIÓN LABORAL A TRAVÉS DE UN CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO, DESDE EL 15 DE ENERO DE 2002 HASTA EL 3 DE JULIO DE 2020”>

En realidad, se ha de preguntar qué relevancia tiene para admitir la demanda que no se haya señalado <o que se haya fijado, quien se acuerda después de 18 años y el contrato lo debe decir...> la persona que el 15-enero-2002 en nombre de la empresa firmó el contrato con la trabajadora, la verdad es que es irrelevante, eso no impide que se trabaje la litis;

SEGUNDO TEMA APELA: De otro lado se rechaza la demanda porque supuestamente *“... no se aclaró lo que respecta a los perjuicios, en tanto, simplemente se limitó a que se trata de perjuicios materiales y morales, pero no se especifica a qué clase pertenecen, ni se organizó la liquidación de los mismos conforme a ello, lo que a todas luces no responde a lo requerido por el juzgado... 2.-Materiales y Morales por haber interrumpido abruptamente el plan de retiro de la demandante ya que por la edad que tiene y la grave afectación en que quedó, le queda complicado conseguir un nuevo trabajo y cotizar por seguridad social integral lo que venía cotizando al estar al servicio de la demandada. Lo cual tiene un impacto deteriorante en el monto de su pensión futura. Por eso se estableció como perjuicios materiales 300 salarios mínimos y como perjuicios morales 200 salarios mínimos o los que establezca el Despacho. Son pretensiones perfectamente procedentes y no existe norma alguna que impida formular dentro de las pretensiones este tipo de reclamaciones.”*

En materia de perjuicios reclamables, son varias las tesis que en escenario laboral y de seguridad social se han tejido por la doctrina nacional o la extranjera y la jurisprudencia <T-916 de 29-10-2002;sent.feb-07-2007, exp.23162; SC-CSJ, sent. 13-05-2008, exp1997-09327-01;CE.SEC.III,Sent.04-10-2007 y del 15-12-2006,exp.16347>, pero la norma no exige que los perjuicios materiales <lucro cesante – consolidado o pasado y de futuro- y daño emergente> y los perjuicios morales <objetivados, subjetivados, y en este segmento el daño a la vida de relación, daño fisiológico, daño biológico, daño al bienestar o daño a la salud integral, pérdida de oportunidad o pérdida del chance, daño que afecta el proyecto de vida, el daño moral o daño psíquico, daño existencial, etc.> se

deban solicitar de acuerdo con la tesis de determinado autor , de determinada jurisprudencia de alta corte determinada, y esto depende de la investigación, estudio, ciencia y conocimiento que al respecto maneje la parte abogadil promotora del petitum, por lo que es a cargo de la parte interesada quien exigirá la clase de perjuicio, su forma de cálculo, de establecerlo y de tasarlo por dictamen de parte, o dictamen decretado por el juez, arts.226 y 227,CGP., y hasta de oficio,art.230,ib.> o a la usanza de los procedimientos civiles del siglo pasado, a libre apreciación y tasación subjetiva de juez, quien puede o no seguir el petitum de la parte interesado, o simplemente la línea jurisprudencial que siga.

En autos la parte actora a ojo de buen cubero los pidió en su primigenio escrito en hechos 20 y 21, en 300 smlmv, los materiales y los morales en 200smlmv, y así los soportó en el numeral 3, de fundamentos de derecho<exp.digital>, igual apreciación y argumentación hizo en la subsanación, porque simplemente no maneja teorías preferenciales al respecto, e igual estimación hizo en esta última , al pedir 200smlmv de perjuicios materiales y 300smlmv en morales, no es científico y es excesivo ritualismo exigencia precisa al respecto, pues, el juez tiene la libertad probatoria y de valoración, así como la de formarse su libre convencimiento<art.61,CPTSS.>.

No hay que olvidar que siempre el juez tiene la obligación de hacer interpretación sistemática de la demanda, de sus distintas partes, de las pretensiones, así como de la contestación de la demanda, de las defensas, excepciones y alegatos en el proceso de las partes, sin que en la sustanciación de las primeras providencias de actuación de las partes sea un pretexto para hacer exigencias con excesivo ritualismo y que la finalidad de los procedimientos es la realización del derecho sustancial y de la justicia material, y su deber es garantizar los derechos fundamentales de las partes<art.48,CPTSS>. Por lo que en autos no hay razón para tal rigorismo, por lo que hay lugar a revocar el Auto Interlocutorio No. 2356 del 05 de noviembre de 2020 y en su lugar devolver las diligencias para que el a-quo proceda a admitir la demanda y seguir el trámite procesal de ley. No se causan costas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

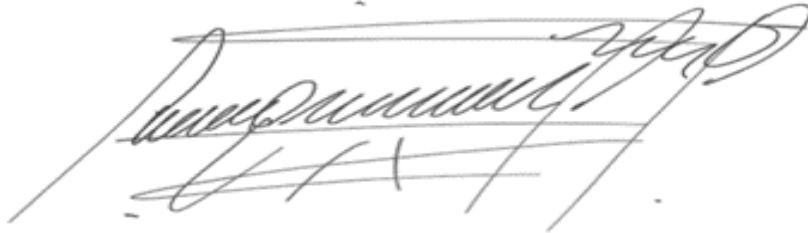
RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 2356 del 05 de noviembre de 2020 que rechaza la demanda y, en su lugar, **DEVOLVER** las diligencias para que el a-quo proceda a admitir la demanda y seguir el trámite procesal de ley. **SIN COSTAS.**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE en Estado Electrónico insertado en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>.

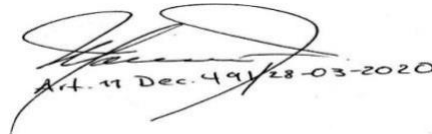
TERCERO.- ORDEN A SSALAB: Ejecutoriado este auto, por Secretaría, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al juzgado de origen. Su incumplimiento es causal de mala conducta.

APROBADA SALA DECISORIA 04-05-2022. NOTIFICADO <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>.
OBEDEZCASE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

007-2020-00309-01



Art. 11 Dec. 49/28-03-2020

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

007-2020-00309-01

~~En permiso autorizado~~
CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
007-2020-00309-01